

Original



Año de la consolidación Económica y social de Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 001223 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes

02 DIC 2010

VISTO:

El Oficio N° 2839-2010-GR TUMBES-DRET-D de fecha 19 de noviembre 2010. Informe N° 1361 -2010/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 29 de noviembre del 2010;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo primero de la Resolución Directoral N° 052-2010/SOBIERNO REGIONAL TUMBES-HAJAMO-UP-DE-DR de fecha 18 de marzo del 2010, se contrata a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2010 a doña **MARIA DEL CARMEN RAMIREZ LUNA**, como Técnico Administrativo I Nivel STD, en la plaza N° 322361, del Hospital II-1 "JAMO" Tumbes;

Que, asimismo mediante el artículo segundo de la resolución mencionada en el considerando precedente, se establece que el servidor contratado en la presente resolución no podrá invocar causal alguna, para ser personal estable y/o nombrado dejando a salvo su derecho para postular a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio sean requeridas y se encuentren debidamente autorizadas para ser cubiertas mediante concurso, asimismo se podrá rescindir el contrato antes de la fecha señalada por razones presupuestales, por concurso o por faltas disciplinarias en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 645 -2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 13 de septiembre del 2010, se declara NULO y sin efecto legal la Resolución Directoral N° 052-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-HAJAMO-UP-DE-DR de fecha 18 de marzo del 2010, al considerar que dicha servidora se encuentra ocupando el cargo de Racionalización I Nivel SPD(Profesional) sin cumplir con el perfil requerido para dicha plaza(Título profesional de economista, contador publico o afines para la plaza) por cuanto es técnica en administración y secretaría ejecutiva, por lo que el contrato no estaría de acuerdo a ley;

Que, mediante expediente de registro N° 14289 de fecha 29 de octubre del 2010, doña **MARIA DEL CARMEN RAMIREZ LUNA** interpone recurso de apelación contra la resolución mencionada en el considerando precedente, recurso que es remitido a esta Sede Regional mediante oficio mencionado en el visto cumpliendo con todas las formalidades señaladas por ley;



"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001223 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes

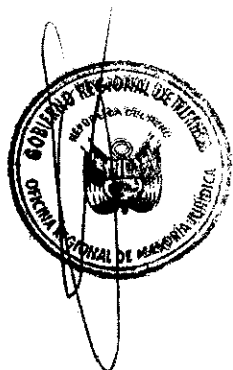
02 DIC 2010



Que, la administrada argumenta en su recurso de apelación que, la resolución materia de apelación pretende declarar la nulidad de la resolución por la cual se le contrata alegando que la recurrente se encuentra en el cargo de Racionalización I Nivel SPD pese a no cumplir con el perfil básico de dicha plaza por cuanto es Técnico Administrativa y Secretaria Ejecutiva; sin embargo la resolución recurrida convenientemente se olvida de señalar que a su persona nunca se le contrato para desempeñar el cargo de Especialista en Racionalización, sino como Técnico Administrativo, nunca en el puesto que hoy le dan el código de plaza, ello se acredita por ejemplo con la constancia de labores como secretaria de Dirección Ejecutiva del Hospital JAMIO desde el 01.AGO.2008 hasta el 11.MAY.2010, firmada por el entonces Director Ejecutivo del Hospital II-1, demostrando que las actividades que siempre desarrollo han sido las de secretaria y estas son de carácter permanente; por lo que en aplicación del principio de primacía de la realidad se puede deducir que nunca desarrollo actividades que hoy se pretenden imputar para decir que no cuenta con el perfil y despedirla incausadamente de su centro de trabajo sin tener consideración alguna sus derechos legitimamente adquiridos; y por los demás hechos que expone

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de la revisión de los actuados, se puede observar que mediante Resolución Directoral Nº 052-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-HAJAMO-UP-DE-DR de fecha 18 de marzo del 2010, se contrata a doña MARIA DEL CARMEN RAMIREZ LUNA, como Técnico Administrativo I, Nivel STD, plaza Nº 322361, del Hospital II-1 "JAMO"-Tumbes; cargo que ha venido desempeñando desde el momento de su contratación hasta la fecha que se declaró nulo su contrato;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 001223 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes

02 DIC 2010

Que, si bien es cierto, en la resolución mencionada en el considerando precedente se le consigna al cargo de Técnico Administrativo I, como N° de plaza 322361; siendo dicho número correspondiente a la plaza de Racionalización I Nivel SPD; también es verdad, que no es para asumir la plaza de Racionalización mencionada, sino la plaza de Técnico Administrativo I para la que ha sido contratada la recurrente;

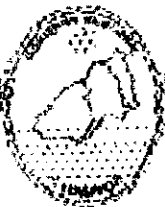
Que, además, se observa que, la recurrente ha estado ejerciendo efectivamente las funciones para las cuales ha sido contratada, esto es Técnico Administrativo I, tal como se puede apreciar de la constancia de trabajo expedida por la Dirección Ejecutiva del Hospital II-1 José Alfredo Mendoza Olavaria-"IAMO" de la Dirección Regional de Salud, la misma que señala que doña **MARIA DEL CARMEN RAMIREZ LUNA**, ha venido desempeñándose como Secretaria de la Dirección Ejecutiva del Hospital "IAMO", desde el 01 de agosto del 2008 hasta el 11 de mayo del 2010;

Que, también se puede observar que, las causales claramente señaladas en la Resolución Directoral N° 052-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-HAJAMO-UP-DE-DR de fecha 18 de marzo del 2010, por las que se puede resolver el contrato antes de la fecha establecida, son únicamente por razones presupuestales, por concurso o por faltas disciplinarias en el ejercicio de sus funciones; En ese sentido se advierte claramente que la resolución impugnada no ha sido emitida conforme a lo establecido; toda vez que dentro de sus considerandos no se ha contemplado ninguna de las causales antes mencionadas

Que, razón por la cual, la Dirección Regional de Salud no debió declarar nula la Resolución Directoral N° 052-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-HAJAMO-UP-DE-DR de fecha 18 de marzo del 2010, dado que, la misma es totalmente válida; por tanto la Resolución Directoral N° 645 -2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 13 de septiembre del 2010, no se encuentra arreglada a derecho;

Que, mediante Informe N° 1361 -2010/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 29 de noviembre del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que el recurso de apelación incoado por doña **MARIA DEL CARMEN RAMIREZ LUNA**, contra la Directoral N° 645 -2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 13 de septiembre del 2010, resulta FUNDADO; según los argumentos antes señalados;





"Año de la consolidación económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001223 -2010/GOB. REG. TUMBES

Tumbes

02 DIC 2010

Jefe. Genaro Luayza León
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

Estando a lo informado; y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 - Ley Orgánica De Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación incoado por **MARIA DEL CARMEN RAMIREZ LUNA** contra la Resolución Directoral Nº 645 -2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 13 de septiembre del 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA la Resolución Directoral Nº 645 -2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 13 de septiembre del 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Hospital II-1 José Alfredo Mendoza Olaviana-"IAMO", Dirección Regional de Salud, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Mg. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

